

**LICITACION PUBLICA NO. EA-926040961-N2-2014
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL EJERCICIO 2014**

CONTRATO

CONTRATO DE SERVICIO CELEBRADO POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UTS" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **CORPORATIVO SASE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ING. EFREN SANCHEZ CAMACHO, QUIEN ACREDITA TAL CARÁCTER CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 22,340 DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PUBLICO, 2, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "UTS" Declara:

- A) Que conforme al artículo 79 de la Constitución Política Local; y con fundamento en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 11; 13; 18; 19 fracciones I y X, 63; 65; 66 y 67 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, así como el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del 2 de Septiembre del año 2002, que crea mediante Decreto del C. Gobernador del Estado de Sonora Lic. Armando López Nogales. La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, como una Institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad de autogobernarse, elaborar sus propios bienes y recursos.
- B) Que en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora el Mtro. Hermenegildo Lagarda Leyva, mismo que está facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme a lo previsto por el artículo 13 fracción XI del Estatus General de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.
- C) Que tiene establecido su domicilio en Dr. Norman E. Bourlaung Km. 14 S/N, Valle del Yaqui, Cajeme, Sonora, C.P. 85095 en la Ciudad de Obregón, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- D) Que los Recursos para la contratación de los servicios materia del presente instrumento provienen del presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014, mismo que ejercerá "UTS" para tal fin.
- E) Que la adjudicación del presente Contrato, se realizó como resultado del fallo emitido con fecha 31 de Enero del 2014 por "UTS", de la Licitación Pública No. EA-926040961-N2-2014 "CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ejercicio 2014", basado en el correspondiente dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones.

✓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F) Que los servicios, objeto del presente contrato, serán supervisados por "UTS" a través de la Dirección de Administración y Finanzas o por las personas que se designen por ésta para tales efectos.

Segunda.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) La Empresa CORPORATIVO SASE, S.A. DE C.V. acredita su carácter de persona moral con el acta constitutiva que se hace constar en la escritura publica numero 22,340 del protocolo a cargo del notario público numero 2, manifestando que su registro federal de contribuyente es CSA1308015T6, con domicilio en calle Nuevo León No. 612, Colonia Zona Norte 1, Cd. Obregón, Sonora.

B) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

D) Que tiene Capacidad Juridica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

E) Que es una sociedad mexicana y así mismo conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana en todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I.- DE LOS SERVICIOS

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el Servicio de transporte con 14(Catorce) camiones de acuerdo a lo que se señala en las bases de la licitación del presente instrumento, utilizando para ello su propio autobús en optimas condiciones y asegurados.

El importe del Presente contrato es de \$ 3, 242,200.00 (Son: Tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido. Distribuido en pagos semanales. Ambas partes están de acuerdo, que el importe de los servicios compensará a "EL PRESTADOR" servicio facturado, organización, dirección, administración, así como las prestaciones sociales y laborales de su personal, su utilidad y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir a " LA U T S ", mayor retribución por ningún otro concepto.

El número de camiones puede variar en un determinado momento de acuerdo al cuatrimestre que se esté cursando.

Por lo que se prevé que el número de camiones aumente o disminuya, sin poder precisar con exactitud estos cambios, pero desde este momento el prestador acepta cubrir las necesidades que se requieran atendiendo a la matrícula del cuatrimestre correspondiente.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- "LA U T S" cubrirá el importe total de los servicios prestados a satisfacción de la Dirección de Administración y Finanzas, y contra la presentación de la factura, la cual deberá especificar: fecha, nombre, descripción de los servicios, precio unitario, sub-total, IVA, y el total. Dicho pago, se expedirá bajo los siguientes criterios:

- A) Mediante Pago Directo, en Caja General de "LA U T S" a un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la recepción de la factura.
- B) "LA U T S", no entregará anticipos.
- C) "EL PRESTADOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- D) La liquidación de las facturas presentadas, no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes. Esto quiere decir, que si algún servicio ya facturado y liquidado se detectó que no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad "LA U T S", procederá aplicar la pena convencional en los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO II.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

PRIMERA: RECURSOS HUMANOS.- Para efectos de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este contrato se suscribe en virtud de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario, la experiencia, los materiales, así como los equipos e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del presente contrato.

SEGUNDA: SUPERVISIÓN: "LA U T S", por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, estará facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones a que se contrae "EL PRESTADOR" por virtud del presente instrumento, teniendo este último la obligación de reportar a la Dirección de Administración y Finanzas de "LA U T S", cualquier irregularidad que se presente durante la prestación del servicio.

"LA U T S", se reserva el derecho de analizar los insumos y materiales utilizados por "EL PRESTADOR", para la ejecución del presente contrato; con el propósito de asegurar que estos cumplan con los estándares mínimos de calidad.

Asimismo "LA U T S" podrá proporcionar por escrito a "EL PRESTADOR", las instrucciones que estime convenientes respecto a la ejecución o prestación del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones o modificaciones que en su caso corresponda.

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD: "LA U T S" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" lo siguiente:

- A) Que la contratación de los Servicios sea objeto de revisión por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, o por quién esta designe, a fin de comprobar que la calidad del servicio, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación son los adecuados para el interés de la universidad.
- B) "EL PRESTADOR" deberá otorgue todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión.
- C) Que "EL PRESTADOR" se someta, a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir en tiempo y forma, el presente Contrato por sí mismo, y no podrá en consecuencia hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

CAPÍTULO III.- GENERALIDADES

PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" deberá presentar de Inmediato a la fecha en que se firme el Contrato, una **FIANZA** a favor de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, expedida por una Institución Afianzadora, legalmente autorizada, con sucursal en esta ciudad de Obregón, Sonora, equivalente al 10% (Diez Por ciento) del importe total de los servicios señalados en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PRESTADOR". Mientras que "EL PRESTADOR" no presente la **FIANZA** con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá la factura correspondiente. La citada **FIANZA** deberá estar vigente durante todo el tiempo de prestación de los servicios y que hayan sido recibidos a satisfacción.

SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA U T S" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente los servicios materia del presente Contrato en cualquier estado que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "LA U T S" informará a "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 2 (Dos) días sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar. Cuando "LA U T S" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR" pagará a este los importes de los servicios prestados a la fecha de suspensión.

TERCERA: Las partes convienen que "LA U T S" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, bastando únicamente que "LA U T S" le comunique tal determinación por escrito a "EL PRESTADOR", con una anticipación de 5 días naturales.

Esta cláusula operará de igual manera, cuando "EL PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1

- A) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato o bien cuando hubieren transcurrido más de un día de atraso en la prestación del servicio.
- B) Si "EL PRESTADOR" o su personal suspenden injustificadamente los servicios objeto del presente instrumento.
- C) Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR" a requerimiento por escrito de "LA U T S", relacionado con el servicio excede 12 (Doce) horas.
- D) Por la incompetencia o inexperiencia del personal que ocupe "EL PRESTADOR" para otorgar los servicios objeto del presente contrato.
- E) Si "EL PRESTADOR" o su personal no cumplen con la prestación del servicio, de acuerdo a los datos, especificaciones y lineamientos que le señale "LA U T S".
- F) Si "EL PRESTADOR" o su personal no otorgan las facilidades necesarias a los supervisores que señale "LA U T S".
- G) Si "EL PRESTADOR" no cubre las rutas.
- H) Si "EL PRESTADOR" cede o traspasa los servicios objeto del presente contrato.
- I) Si "EL PRESTADOR" es declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- J) Si "EL PRESTADOR" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que corresponden al IMSS e INFONAVIT, estando facultada la "LA U T S" para llevar a cabo la revisión de dicha obligación legal, de igual manera incurrirá en causal de rescisión si no tiene dado de alta a los trabajadores ante dichos organismos, o se aprecie que durante los periodos establecidos por la ley los da de baja y de alta constantemente.
- K) El Camión debe de estar presentable y pintado
- L) Poder utilizar el camión del concesionario para propaganda de la UTS.
- M) Si el prestador de servicios deja de prestar el servicio por cualquier motivo.

CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.-

A) **POR RETRASOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios en las fechas establecidas en el programa estipulado por "LA U T S", este, podrá descontar de la factura correspondiente, el importe que resulte de aplicar el Dos al Millar, sobre el valor total de dicha factura, por cada incidente, mismos que no deberán exceder de tres casos mensuales. En caso de exceder el número de incidencias mensuales, "LA U T S" sin responsabilidad para ella, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

B).-**POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS:** En el caso que "EL PRESTADOR" incumpla en la prestación del servicio de acuerdo a las Especificaciones Técnicas señaladas en las bases de la licitación del presente contrato, "LA UTS" podrá descontar de la factura mensual correspondiente, el importe que resulte de aplicar el Dos al Millar, sobre el valor total de dicha factura, por cada día natural que transcurra desde el momento en que "EL PRESTADOR" sea notificado por escrito por "LA U T S", indicándole el motivo del incumplimiento, hasta la fecha en que el "EL PRESTADOR" notifique a "LA U T S" las medidas tomadas que solucionaron el incumplimiento. Además, "EL PRESTADOR" se obliga a solucionar el incumplimiento en un término no mayor de 1 (Un) día natural posteriores a la notificación efectuada por "LA U T S".

QUINTA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el suministro de los servicios motivo de este Contrato y de todo su proceso, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UTS", en relación con los suministros de los servicios materia de este Contrato y de todo su proceso.

SEPTIMA : REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.- Ambas partes están de acuerdo que si " LA U T S ", sufre algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PRESTADOR" o su personal, este se obliga a reembolsar a "LA U T S " el monto total del daño patrimonial que esta última haya sufrido.

SEPTIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan, serán pagados por "EL PRESTADOR".

Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las facturaciones que "LA U T S " le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- A) El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la Contratación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior de acuerdo a las modificaciones realizada en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 31 de diciembre del 2004.
- B) El 10% (diez por ciento) sobre 0.2% por concepto de aportación a la Universidad de Sonora (UNISON). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.
- C) El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado.
- D) El 15% sobre el valor total del decreto señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

SEPTIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a

2

M.C.

CE

CE

QUINTA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el suministro de los servicios motivo de este Contrato y de todo su proceso, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UTS", en relación con los suministros de los servicios materia de este Contrato y de todo su proceso.

SEPTIMA : REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.- Ambas partes están de acuerdo que si " LA U T S ", sufiere algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PRESTADOR" o su personal, este se obliga a reembolsar a "LA U T S " el monto total del daño patrimonial que esta última haya sufrido.

SEPTIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan, serán pagados por "EL PRESTADOR".

Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las facturaciones que "LA U T S " le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- A) El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la Contratación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior de acuerdo a las modificaciones realizada en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 31 de diciembre del 2004.
- B) El 10% (diez por ciento) sobre 0.2% por concepto de aportación a la Universidad de Sonora (UNISON). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.
- C) El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado.
- D) El 15% sobre el valor total del decreto señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

SEPTIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a

2

las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal".

SEPTIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir del 1 de Febrero del 2014 para terminar el día 31 De Diciembre del 2014.

SEPTIMA CUARTA: JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales que elija "LA UTS".

Leído el presente Contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 31 de Enero del 2014.

"LA UTS"
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SUR DE SONORA
R.F.C. UTS020902FI7


MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA


ING. MARCO ANTONIO GONZALEZ

TESTIGOS


LIC. ADRIA ARMENTA LIRA

"EL PROVEEDOR"
CORPORATIVO SASE, S.A. DE C.V.
R.F.C. CSA-130801-5T6


ING. EFREN SANCHEZ CAMACHO
REPRESENTANTE LEGAL